



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa Veterinario en tu Comuna



DECRETO EXCENTO N° 0000885

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

Hoy se decretó lo que sigue:

Considerando:

- La Ley 21.020, en su artículo 7, inciso primero, señala que “las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal”
- La presente ordenanza regula las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los animales, la promoción de control poblacional y la tenencia responsable dentro de la comuna.
- La Municipalidad deberá generar un programa de tenencia responsable de animales con el objetivo de educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención de enfermedades y control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna.
- El acuerdo N° 23/2021, de la sesión ordinaria N° 3 celebrado con fecha 21 de julio de 2021, que aprueba la ordenanza de tenencia responsable de animales de compañía.

VISTOS:

Las atribuciones que confiere la ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de mascotas y animales de compañía. El Decreto El Decreto Alcaldicio N° Decreto Alcaldicio N° 732, de fecha 28 de junio de 2021, que nombra al Sr. Alcalde por el periodo 2021 a 2024. El decreto N° 1145 de fecha 10 de septiembre de 2020 que fija la subrogancia de la secretaria municipal en el director de administración y finanzas.

DECRETO

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la ordenanza de tenencia responsable de animales de compañía.
2. **TRANCRIBASE**, la presente ordenanza al decreto alcaldicio.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa Veterinario en tu Comuna



DECRETO EXCENTO N° 0088

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

TITULO II DEFINICIONES

Artículo 6°. - Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 1007, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de agosto de 2018, para los efectos de esta ordenanza se entiende.

- a. **Mascota o animales de compañía:** Aquel animal doméstico, cualquiera sea su especie, que es mantenido por las personas para fines de compañía y/o seguridad.
- b. **Animal Vagabundo:** es aquel ejemplar que no tiene propietario responsable y que deambula libre y sin control por el espacio público.
- c. **Animal abandonado:** toda mascota o animal que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las condiciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- d. **Animal perdido:** Animal de compañía o Mascota que se encuentra extraviado, que puede o no, contar con elementos de identificación.
- e. **Animales de Abasto:** son aquellos que se utilizan para consumo humano como bovinos, equinos, ovinos, porcinos, caprinos, aves de corral, conejos, animales de caza y pesca, entre otras especies.
- f. **Animales menores:** se consideran especies menores a los perros, gatos, conejos, cuyes, ratas blancas y aves de corral.
- g. **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular pero que es alimentado y cuidado por la comunidad.
- h. **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en espacio público durante el día o gran parte de él sin control directo.
- i. **Tenencia Responsable de Animales:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa Veterinario en tu Comuna



DECRETO EXCENTO N° 00885

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

TITULO III INSTITUCIONALIDAD PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Artículo 7°. - La Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario o en su defecto quien la autoridad comunal determine, le corresponderá;

- a) Promover la Tenencia Responsable de Animales con miras a proteger la salud pública y el bienestar animal, con la participación activa de la comunidad a través de proyectos, programas o recursos propios; con el fin de asegurar el bienestar animal, la salud de las personas y el medio ambiente.
- b) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con Tenencia Responsable de Animales, en coordinación con otras entidades gubernamentales y/o departamentos municipales con alguna injerencia en el tema.
- c) Coordinar la atención de denuncias, fiscalización y aplicación de normativa relacionada a la tenencia de animales.
- d) Promover y gestionar la identificación y registro de mascotas en el Registro Nacional que para este fin ha dispuesto la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE.
- e) Desarrollo de programas de esterilizaciones e identificación masiva y obligatoria de animales.

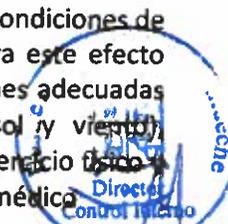
Artículo 8°.- La Ilustre Municipalidad de Litueche podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo con la autoridad sanitaria u otros organismos y/o Instituciones ya sean públicas o privadas, para el retiro de aquellos animales que se encuentren abandonados en la vía y espacios de uso público o su reubicación, como también de para el control de la sobrepoblación canina y/o felina callejera; para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de animales y trato digno hacia ellos, así como también para su control reproductivo, de acuerdo a la presente Ordenanza y a la normativa legal vigente que regula la materia.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE ANIMALES (DE ABASTO O DE COMPAÑÍA)

Artículo 9°. - Se considera tenedor de un animal y por ende responsable del mismo, a su propietario o poseedor y a quién se desempeñe como cuidador transitorio de un animal; quien tendrá las mismas obligaciones de su propietario mientras el animal se encuentre bajo su cuidado. Los tenedores de animales, a cualquier título, son responsables de su identificación e inscripción en el Registro Nacional de Mascotas, además de su mantenimiento, cuidado y calidad de vida, además de los daños que pudiese producir el animal, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

Artículo 10°. - Los tenedores, a cualquier título de animales, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones sanitarios e higiénicas, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo que le permitan refugiarse de diferentes condiciones climáticas (lluvia, sol y viento), proporcionándole alimentación y agua de bebida a libre disposición, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a las necesidades propias de la especie y de salud, acudiendo a atención médica.





DECRETO EXCENTO N° 000885

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

veterinaria ante signos de enfermedad. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Artículo 11°. - Será responsabilidad de los tenedores asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a los espacios de uso público y privados como, asimismo, para el caso de los canes, impedir la proyección de sus cabezas hacia el exterior mediante el uso de mallas o rejas protectoras, de tal manera de resguardar la seguridad de quienes transiten por el perímetro de uso público.

Artículo 12°. - Queda expresamente prohibido:

- a. Matar, mutilar, herir a cualquier animal y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño. Pasa el caso de animales de abasto, su sacrificio deberá realizarse de acuerdo a la normativa vigente, minimizando en toda ocasión el sufrimiento innecesario.
- b. Abandonar a cualquier animal de compañía o potencial plaga en sitios eriazos o espacios públicos o privados.
- c. Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.
- d. Mantener a los animales, en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario, y donde no se le proporcione al animal el suficiente espacio para que pueda movilizarse.
- e. Vender, donar, o ceder animales a menores de edad o ancianos impedidos, sin la autorización de quien tenga custodia de ellos.
- f. Vender animales en la vía pública sin autorización municipal; así mismo a través de artículos electrónicos por medio de páginas web y/o redes sociales.
- g. No recoger inmediatamente los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos.
- h. Abandonar animales vivos o muertos en sectores urbanos o rurales.
- i. Adiestrar un perro para activar su agresividad o para actividades prohibidas como peleas entre perros.
- j. Queda prohibido amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares, o en cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos. De igual forma queda prohibido llevarlos atados y al lado del vehículo en movimiento.
- k. Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.
- l. Incitar a los animales a pelear unos con otros, o lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- m. Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa Veterinario en tu Comuna



DECRETO EXCENTO N° 0 0 8 8 5

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

- n. Mantener animales dentro de un vehículo motorizado expuestos al sol; sin una adecuada temperatura y ventilación.
- o. Se prohíbe descargas aguas servidas provenientes del lavado de fecas y orinas a la vía pública; estas deberán ser vaciadas al sistema de alcantarillado.
- p. Mantener en la vivienda olores indeseables para la comunidad; proveniente de orines o fecas de felinos o caninos.
- q. En todos los recintos cerrados en los que haya perros sueltos potencialmente peligrosos, deberá advertirse en un lugar visible de la vivienda esta circunstancia.

Artículo 13°. - El propietario o tenedor de animales será responsable de los daños a terceros que se deriven de su tenencia irresponsable, tales como malos olores, accidentes de tránsito, mordeduras, caídas y/o daños a la propiedad pública o privada, en los términos establecidos en el artículo 10 de la ley 21.020 y en el título XXXVI del libro cuarto del código civil; el cual indica que; será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este.

Artículo 14°. - Se prohíbe la crianza y mantención de animales de abasto dentro de radio urbano de la Comuna de Litueche, como también la instalación de perreras. Para el caso de aves menores (Gallinas, codornices, etc.) su autorización estará condicionada a que las condiciones de mantención sean adecuadas e higiénicas, evitando olores y/o ruidos molestos.

Artículo 15°. - La Municipalidad directamente o través de terceros, podrá intervenir sanitariamente y/o esterilizar a aquellos animales de compañía que no posean un tenedor responsable claramente identificable, como en el caso de perros callejeros, comunitarios y/o colonias de gatos. Para esto se podrá recurrir a la técnica TNR, resguardando en todo momento el bienestar de los ejemplares.

Artículo 16°. - En el caso de animales muertos en la propiedad privada, se prohíbe disponerlos en la basura; deben ser enterrados a lo menos a un metro de profundidad, considerando tamaño y peso.

Artículo 17°. - Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o de su tenedor, a fin de evitar que causen daño o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.





DECRETO EXCENTO N° 000885

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

TITULO VII DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 18°. - Los propietarios o responsables deberán identificar a su mascota a través de un dispositivo único, permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlos con su propietario. Una vez realizado este procedimiento las personas naturales deberán inscribirlas de manera obligatoria en el registro nacional de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en donde obtendrán una licencia de registro, como lo establece la Ley 21.020 y su Reglamento.

Salvo todas aquellas personas que han sido sentenciadas culpables por delito de maltrato animal; según lo indicado en la ley 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía.

Artículo 19°. -El microchip implantado deberá contener información del propietario y del registro del animal el cual deberá contener al menos:

1. El nombre completo, cedula de identidad y domicilio del dueño del animal.
2. El nombre del animal, género, especie, color, raza si la tuviere y si se encuentra esterilizado o entero.
3. El número que se asigne al animal para su respectiva identificación.

TITULO VIII FISCALIZACIONES Y SANCIONES

Artículo 20°. - Corresponderá a Carabineros de Chile, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, y/o a los Inspectores Municipales en lo que por ley les corresponda fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local o a la autoridad competente.

Artículo 21°. - En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 22°. - En caso de que se prohíba el acceso a inspector municipal a una residencia en que se compruebe que existe una violación flagrante a la presente ordenanza, el inspector a cargo requerirá auxilio directamente a la unidad de Carabineros de Chile, para que conforme a la ley, para casos de flagrancia, se permita el ingreso al recinto.

Artículo 23°. - La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la unidad de Tenencia Responsable de Mascotas o quien la autoridad comunal determine, podrá notificar, en los casos que estime conveniente, mediante carta certificada aquellas personas que cometan alguna falta de la presente ordenanza. Quien sea notificado tendrá 30 días corrido para poder subsanar su falta, de no corregir la situación se volverá a notificar, y el plazo para corregir el error será de 15 días corridos. Si en esta segunda instancia no se corrige la falta, será derivado al Juzgado de Policía Local.

Artículo 24°. - Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas situaciones, actividades, acciones u omisiones que a su juicio contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 25°. - Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de mascotas serán denunciados al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 5 UTM sin perjuicio del pago de los derechos y gastos correspondientes, además de las multas o sanciones que considera la Ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
 Dirección de Desarrollo Comunitario
 Programa Veterinario en tu Comuna



DECRETO EXCENTO N° 0 0 0 8 8 5

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

Artículo 26°. - Las multas que se apliquen y se recauden por la aplicación de la ley 21.020, su reglamento y esta ordenanza, ingresarán al patrimonio de la Municipalidad de Litueche y servirán para seguir incentivando políticas sobre la tenencia responsable de mascotas en la comuna.

Artículo 27°. - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas, según corresponda, a faltas leves, o graves, con una multa que se indica a continuación:

Falta Leve	Falta Grave
Vender, donar o ceder animales a menores de 18 años de edad y que tengan inhabilidad absoluta y perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales	Matar a mascotas o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
No recoger en forma inmediata los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos por las mascotas	Abandonar mascotas en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.
Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados. Sin brindar refugio, comida y agua	Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
Mantener a las mascotas en malas condiciones higiénicas y sanitarias.	Maltratar a un animal.
	Sacrificar un animal.
	Pasear perros potencialmente peligrosos, por su envergadura física o conducta agresiva, sin bozal.
	La reiteración de una falta leve.

Artículo 28°.- Será Carabineros y PDI los encargados de fiscalizar el hecho de delito a la ley 21.020 de tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; entendiéndose por delito todo acto que genere maltrato animal, abandono, peleas de animales y dispersión de veneno; siendo el juez de garantía y el tribunal de juicio oral en lo penal los órganos competentes para sancionar dicho acto.

Artículo 29°.- Será el inspector municipal, carabineros y autoridad sanitaria los encargados de fiscalizar el hecho de infracción a la ley 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; entendiéndose por infracción; no proporcionar cuidados sanitarios (vacunar y desparasitar), no proporcionar alimento y agua en calidad y cantidad necesaria, no proporcionar albergue adecuado según necesidad de la especie y venta ambulante de toda clase de animales; siendo el juzgado de policía local y la autoridad sanitaria los órganos competentes para sancionar dichos actos.





DECRETO EXCENTO N° 000885

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

Artículo 30°. - Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a. A través de una carta por escrito, firmada por el peticionario, dirigida a la unidad de tenencia responsable municipal o quien la autoridad comunal determine, ingresada por la oficina de Partes;
- b. Directamente en la Oficina de Gestión Ambiental o quien la autoridad determine, en horario de atención de público o por derivación de otras unidades municipales.
- c. Vía telefónica o correo electrónico.
- d. Mediante Carabineros de Chile.

Artículo 31°. - La Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante su unidad de Tenencia Responsable de Mascotas o quien la autoridad comunal determine mantendrá un registro de denuncias, que deberá contener:

- a. Fecha, nombre, Rut, dirección, mail, teléfono del denunciante.
- b. Motivo
- c. Nombre y dirección del infractor y detalles de los resultados de cierre o la derivación, según corresponda.
- d. Plazo para análisis de la denuncia y dar respuesta. Esto dependerá si la falta es leve o grave no pudiendo extenderse por parte de la municipalidad más allá de 30 días hábiles, además estará sujeto al criterio del Juez del Juzgado de Policía Local, cuando corresponda.
- e. En casos de haber medidas hay que verificar su cumplimiento.

Artículo 32°. - Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM) hasta 5 UTM como máximo. Para el caso de reincidencia, las multas a aplicar irán desde 3 a 5 UTM y para la segunda reincidencia las multas no serán inferiores a 5 UTM. Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de Policía Local, aplicará además de las multas, las medidas que sean necesarias, según su criterio del Juez si así, lo determinará.

Artículo 33°. - Para el caso de menores de edad, según la regla general en materia civil, si se estableciere responsabilidad civil o penal de ellos en cualquier de las situaciones contempladas en la presente ordenanza, se podrá responsabilizar a los padres o adultos que los tuvieren a su cargo y estos, deberán pagar la multa que al efecto imponga, o responsabilizar al menor pudiendo ser derivado al Tribunal de Familia si el Juez de Policía Local lo estime procedente.

Artículo 34°. - Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenando por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpieza y/o reparaciones.

Artículo 35°. La veracidad respecto a la responsabilidad de los dueños respecto a una falta deberá ser comprobada en los siguientes casos:

1. Infracciones a la presente ordenanza
2. Daño o perjuicio que ocasione la mascota a una persona
3. Daño o perjuicio que ocasione la mascota a los bienes de un tercero
4. Molestias provocadas a vecinos por ruidos molestos y malos olores generados por la tenencia de mascotas.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa Veterinario en tu Comuna



DECRETO EXCENTO N° 0 0 0 8 8 5

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

TITULO IX

DEL CONTROL ANIMAL EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 36°. - Sólo podrán circular por las calles y el espacio público aquellas mascotas que se encuentren en compañía de sus tenedores o responsables con las correspondientes medidas de sujeción (collar, arnés, caja o maleta transportadora) de tal manera de impedir su fuga.

Artículo 37°. - Será responsabilidad del tenedor o responsable la recolección y posterior eliminación de fecas u otro tipo de desechos dejados en la vía pública por aquellos animales que circulen en ella, como también del manejo de estos desechos en sus respectivos recintos particulares de manera de evitar contaminación, malos olores y vectores.

Artículo 38°. - Sera responsabilidad de quien brinde alimentación, cobijo y cuidados a una mascota en la vía pública, mantener su espacio; en condiciones óptimas de salubridad evitando focos infecciosos para la comunidad.

Artículo 39°. - Todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por el personal municipal al instituto de salud pública de Chile o donde la autoridad sanitaria competente lo disponga para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

Artículo 40°. - La Municipalidad directamente o a través de terceros, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos que se encontraren muertos en la vía pública, de acuerdo a la legislación sanitaria vigente.

TITULO X

DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 41°. - Se consideran razas peligrosas las detalladas en la siguiente ordenanza, como también la cruce de la primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina que presente las siguientes condiciones.

A. Cruza de las siguientes razas peligrosas:

1. Bullmastiff
2. Doberman
3. Dogo Argentino
4. Fila Brasileiro
5. Pitbull
6. Presa Canario
7. Presa Mallorquín
8. Rottweiler
9. Tosa Inu





DECRETO EXCENTO N° 0 0 8 8 5

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

- B. Que tenga gran desarrollo de masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax.
- C. Que hubiera causado lesiones menos graves, graves a una persona.
- D. Que evidencie dos o más registros de mordedura a personas, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N°1, del 2014, del ministerio de salud.

Artículo 42°. - El dueño o tenedor responsable debe declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 43°. - Se debe precisar que la calidad de Tenedor Responsable de perro potencialmente peligroso no constituye infracción ni contravención a la Ley, ni al Reglamento, no correspondiendo sanción alguna por este solo hecho. Los tenedores de ejemplares caninos que, por pertenencia a ciertas razas, o sus cruces o híbridos, se encuentren en la situación descrita en los artículos 6° de la Ley y 13° del Reglamento, únicamente están sujetos a mayores exigencias en el ejercicio de la tenencia responsable, las cuales tienen una finalidad preventiva; obligaciones tales como:

1. Toda persona que adquiera un animal potencialmente peligroso deberá cumplir con los requerimientos generales de capacidad que se establecen en el código civil.
2. El dueño debe ser un mayor de 18 años de edad.
3. Se debe declarar tal calidad en el respectivo Registro.
4. Uso de correa, bozal y arnés en los espacios público.
5. Residencia dotada de cerco seguro, y espacio de acuerdo a características fisiológicas y etológicas.
6. Curso de adiestramiento de obediencia (del tenedor junto a su perro).
7. Asistir a una charla de tenencia responsable dictada por profesional competente.
8. El juez podrá ordenar la evaluación del dueño o poseedor, con el fin de determinar si la tenencia responsable pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o para el bienestar animal.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa Veterinario en tu Comuna



DECRETO EXCENTO N° 000885

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

TITULO XI

DE LA CAZA

Artículo 44°. - Toda persona que no cumpla con la ley de caza 19.473 recibirá sanciones aplicables por el SAG; dependiendo del tipo de infracción, estas varían desde 1 a 25 UTM. Las sanciones incluso pueden derivar en prisión.

Artículo 45°. - La caza sólo podrá practicarse previa obtención de un permiso de caza expedido por el Servicio Agrícola y Ganadero y con la autorización expresa del dueño de la propiedad en conformidad a los artículos 609° y 610° del Código Civil. El permiso de caza, que tendrá una vigencia de dos años calendario. El otorgamiento de tal permiso estará sujeto a la aprobación de un examen y al pago de una tarifa que será determinada anualmente.

Artículo 46°. - Se prohíbe la caza o captura en todo el territorio nacional de las especies de anfibios, reptiles, aves, mamíferos e invertebrados: que se indican en el título II; artículo 4° del reglamento de la ley de caza.

Artículo 47°. - Los propietarios del o los inmuebles destinados a realizar la actividad de caza serán solidariamente responsables de los daños causados por las actividades de caza que se realicen en los predios. Igual responsabilidad tendrá quienes autoricen en forma expresa la caza en predios de su propiedad.

Artículo 48°. -Queda expresamente prohibido realizar actividad de caza en propiedad privada sin previa autorización del dueño, en caso de que esto ocurriese quien realice dicha actividad debe responder por todos los daños causados a la propiedad privada y a terceros que pudiesen ocurrir dentro del predio. Así mismo el propietario está facultado para llamar a carabineros para realizar desalojo de la propiedad.

Artículo 49°. - Toda organización dedicada al deporte con canes, deben contar con personalidad jurídica vigente así mismo todos sus canes deben contar con Vacunas (antirrábica, óctuple) y antiparasitarios al día, además debe contar con dispositivo de identificación y estar inscrito en el Registro Nacional de Mascota como lo establece la ley 21.020.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa Veterinario en tu Comuna



DECRETO EXCENTO N° 0 0 0 8 8 5

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

TITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50°. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día 1 de noviembre del año 2021.

Artículo 51°. - La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible para quien la solicite.

Artículo 52°. - Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma, solo serán aplicables a partir de 3 meses posterior a su publicación, o según el cronograma que establece la Municipalidad. Tiempo en el cual, el municipio fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la misma, para facilitar la adecuación de todos los actores sociales involucrados en esta materia, asimismo, se cursará a los infractores, simples notificaciones a modo de "partes de cortesía".

Artículo 53°. La presente ordenanza municipal es clasificada por el Artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades como "normas generales y obligatorias", pero con un valor infralegal. De ahí que no crean normas jurídicas del mismo nivel que una Ley del Estado de Chile. Contiene mandatos de carácter general, es decir, van dirigidas a situaciones o sujetos indeterminados, siendo obligatorias para toda la comunidad, una vez publicada o según cronograma municipal. No obstante, las ordenanzas no pueden establecer limitaciones adicionales a las que prescriben las leyes y los reglamentos para la materia específica que se trate, puesto que ello contravendría la normativa constitucional y legal del Estado de Chile.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa Veterinario en tu Comuna



DECRETO EXCENTO N°0000885

LITUECHE, 30 DE JULIO DEL 2021

4. PUBLIQUESE, esta ordenanza en el diario oficial y en la página web de la municipalidad de Litueche.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



ALEJANDRO CACERES REYES
Secretario Municipal (S)



RENE ACUÑA ECHEVERRÍA

RAE/ACR/RPV/YMM/kvs
DISTRIBUCION:

- Secretaria municipal
- Sres. Concejales
- Unidades municipales
- Juzgado de policía local
- Carabineros de Chile
- Diario oficial
- Pagina web



